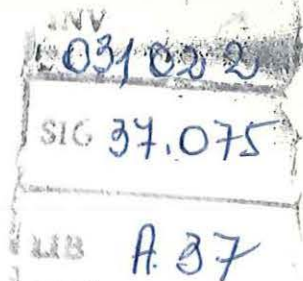




Consejo Federal de Educación

"2007 - Año de la Seguridad Vial"



CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION

VI ASAMBLEA

19 de septiembre de 2007.

TEMARIO

1. NAP para otras áreas del primer ciclo de la escuela primaria.
2. Educación vial. Material didáctico para su enseñanza.
3. Colección ENCUENTRO. Material para las escuelas.
4. Marcos de referencia para la homologación de títulos técnicos - nivel de educación secundaria.
5. Lineamientos y criterios para la organización institucional y curricular de la educación técnico profesional correspondiente a la educación secundaria y la educación superior. Borrador para la discusión.
6. Registro de institutos y carreras de formación docente. Aprobación definitiva.
7. Convenios de rendición de cuentas.
8. Día del Estudiante Solidario. Calendario Escolar.
9. Proyecto de decreto de validez nacional para títulos y certificados.
Acuerdos generales sobre educación obligatoria. Aprobación definitiva.
10. Conclusiones 1er. encuentro sobre políticas de planeamiento educativo.
11. Balance del periodo de gestión del Consejo Federal de Educación.
12. Varios.



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE N° /07

Buenos Aires, de 2007

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y las Resoluciones CFCyE Nos. 89/98; 241/05 y 251/05 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CFCyE N° 241/05 este Consejo ha manifestado su decisión de abordar a la docencia como una Política de Estado, formulando una política docente que atienda a la formación inicial y a la formación continua y que contemple esta diversidad en sus distintas dimensiones, buscando construir unidad sin uniformidad y consolidando el papel del Estado Nacional como garante de condiciones de igualdad educativa para la totalidad del sistema.

Que consecuente con ello, la Resolución CFCyE N° 251/05 impulsó la creación de un espacio institucional específico tendiente a consolidar una política federal para la formación docente inicial y continua.

Que la creación, mediante el artículo 76 de la Ley de Educación Nacional, del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ha materializado este propósito.

Que el artículo 67 inciso a) de la citada Ley, reconoce el derecho de las/los docentes de todo el sistema educativo al desempeño en cualquier jurisdicción, mediante la acreditación de los títulos y certificaciones, de acuerdo con la normativa vigente.

Que a tal efecto, su artículo 73 considera entre los objetivos de la política nacional de formación docente el acreditar instituciones, carreras y trayectos formativos que habiliten para el ejercicio de la docencia, y otorgar validez nacional a los títulos y las certificaciones para el ejercicio de la docencia en los diferentes niveles y modalidades del sistema.

Que conforme establece el artículo 78 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, compete al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, establecer los criterios para la



Consejo Federal de Educación

regulación del Sistema de Formación Docente y la implementación del proceso de acreditación y registro de los institutos superiores de formación docente, así como de la homologación y registro nacional de títulos y certificaciones.

Que por su artículo 115 inciso g) y en su calidad de autoridad de aplicación de la Ley de Educación Nacional, dicho Ministerio debe dictar normas generales sobre equivalencias de planes de estudios y diseños curriculares de las jurisdicciones, y otorgar validez nacional a los títulos y certificaciones de estudios.

Que según dispone el artículo 76 inciso c) de la Ley de Educación Nacional, es responsabilidad del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE aplicar las regulaciones sobre evaluación, autoevaluación y acreditación de instituciones y carreras y validez nacional de títulos y certificaciones.

Que resulta indispensable reunir, sistematizar y validar la información relativa a instituciones de gestión estatal creadas y de gestión privada reconocidas, con ofertas, títulos y certificaciones en Formación Docente, en un único asiento; de manera que permita administrarla eficazmente para la toma de decisiones sobre políticas de Formación Docente, reconocer instituciones y estudios, otorgar validez nacional a los títulos y certificaciones, y dar publicidad a la oferta completa de Formación Docente de la República Argentina.

Que se ha cumplimentado el proceso de concertación técnica establecido por el artículo 139 de la Ley de Educación Nacional, mediante la consulta con las respectivas autoridades jurisdiccionales del Nivel Superior de Formación Docente.

Que la presente medida se adopta con el voto afirmativo de todos los miembros de esta Asamblea Federal, a excepción de las provincias de _____, por ausencia de sus representantes.

Por ello,

LA VI ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Encomendar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA la creación, dentro de su ámbito, de un REGISTRO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y OFERTAS DE FORMACIÓN DOCENTE, que será administrado por el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE.



Consejo Federal de Educación

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el texto del *"Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Federal de Instituciones y Ofertas de Formación Docente"* que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a las jurisdicciones y cumplido, archívese.

Resolución CFE N° /07



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE N° 107

ANEXO I

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL REGISTRO FEDERAL DE INSTITUCIONES
Y OFERTAS DE FORMACIÓN DOCENTE**

ARTICULO 1º.- Entiéndase por instituciones educativas de Formación Docente a todas las Instituciones de Nivel Superior de gestión estatal creadas y de gestión privada reconocidas que implementen estudios de formación docente inicial y/o continua, presencial y/o a distancia, para todos los niveles y modalidades del sistema educativo establecidos por la Ley de Educación Nacional 26.206.

ARTICULO 2º.- A efectos de la inscripción en el Registro se deberán observar los siguientes pasos correlativos:

- 1) El Instituto Nacional de Formación Docente, conjuntamente con la Dirección Nacional de Investigación y Evaluación de la Calidad Educativa (DI.N.I.E.C.E.), el Departamento de Validez Nacional de Títulos y Estudios y la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia, sistematizarán la información anual existente sobre instituciones, ofertas, títulos y certificaciones de formación docente emitidas por cada jurisdicción educativa del país, para ponerla a disposición de las respectivas instituciones y autoridades educativas jurisdiccionales a los efectos de validar y consolidar dicha información, para la posterior confección de la base de datos del Registro Federal de Instituciones y Ofertas de Formación Docente .
- 2) A efectos de la validación de cada oferta educativa, todas las instituciones educativas de gestión estatal creadas y de gestión privada reconocidas que implementen estudios de formación docente inicial y/o continua, presencial y/o a distancia, deberán ratificar, rectificar o ampliar expresamente ante el Registro Federal de Instituciones y Ofertas de Formación Docente la siguiente información con su identificación:



Consejo Federal de Educación

- a. Normativa jurisdiccional de creación o reconocimiento de la Institución según corresponda.
- b. Dictamen jurisdiccional de evaluación del Instituto.
- c. Normativa jurisdiccional de acreditación Institucional.
- d. Normativa jurisdiccional de aprobación del diseño curricular de cada uno de los planes de estudios de acuerdo al dictamen jurisdiccional.
- e. Dictamen jurisdiccional de evaluación de cada uno de los planes de estudios.
- f. Dictamen de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia, en su caso.
- g. Normativa jurisdiccional de autorización de implementación de cada plan de estudios evaluado por la jurisdicción.
- h. La Resolución de Validez Nacional si correspondiera.
- i. Las funciones que desarrolla la institución: formación inicial, en servicio, investigación, extensión, y toda otra que se establezca.
- j. Los proyectos jurisdiccionales y/o nacionales en los cuales participa la institución.

La comunicación al Registro Federal de esta información a ratificar, rectificar o ampliar será inicialmente a cargo de las instituciones a partir de la documentación e información en su poder. En los casos de información o documentación faltante, deberá ser completada por la respectiva Autoridad Educativa Jurisdiccional.

La Autoridad Educativa Jurisdiccional verificará la información ya validada por la institución junto con la que hubiere debido de completar posteriormente, y se expedirá dando fe de la exactitud de la misma; debiendo registrar en cada caso dichos actos, a efectos de su identificación y constatación.

El Instituto Nacional de Formación Docente podrá incorporar al Registro Federal toda otra información que se considere necesaria para una mejor implementación de los Acuerdos Federales que el Consejo Federal de Educación establezca en materia de Formación Docente.



Consejo Federal de Educación

ARTICULO 3º.- A efectos del artículo 2º, las bases de datos correspondientes a cada Jurisdicción deberán estar articuladas tecnológica y operativamente con este Registro Federal.

ARTICULO 4º.- En función de la información validada, el Instituto Nacional de Formación Docente procederá a incorporar al Registro Federal los datos reunidos bajo la siguiente clasificación:

Por tipo de institución:

1. Instituciones acreditadas
2. Instituciones en proceso de acreditación
3. Instituciones no acreditadas

Por tipo de estudios:

1. Estudios con Resolución de Validez Nacional de acuerdo a la normativa vigente
2. Estudios con Resolución de Validez Nacional por excepción
3. Estudios con trámite de Validez Nacional de acuerdo a la normativa vigente
4. Estudios con trámite de Validez Nacional por excepción
5. Estudios sin solicitud de Validez Nacional

ARTICULO 5º.- En el caso de ser cumplimentados todos los pasos, la institución, y cada una de las ofertas educativas quedarán inscripta en el *Registro Federal de Instituciones y Ofertas de Formación Docente* del Instituto Nacional de Formación Docente, a efectos de continuar el trámite de acreditación y/o validez nacional de sus ofertas, títulos y certificaciones.

ARTICULO 6º.- La inscripción de las ofertas educativas en este Registro Federal, deberá actualizarse anualmente o cada vez que se modifique la oferta institucional.

ARTICULO 7º.- Tratándose de ofertas nuevas, deberán inscribirse en el Registro Federal hasta antes del 30 de julio del año calendario inmediato anterior a la implementación de los estudios, obteniendo la inscripción carácter de provisoria, hasta se cumplimenten todos y los requisitos y condiciones que establezca el CONSEJO



Consejo Federal de Educación

FEDERAL DE EDUCACIÓN y este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Las ofertas que se implementen para la cohorte 2008 gozarán de un plazo extraordinario de inscripción hasta el 30 de diciembre de 2008.

ARTICULO 8°.- Toda la información reunida en este Registro Federal será de acceso público, y podrá ser consultada vía Internet desde la página institucional del Instituto Nacional de Formación Docente.

ARTICULO 9°.- Las instituciones de gestión privada reconocidas deberán ajustarse estrictamente a lo prescripto por la Ley N° 24.806 que establece los requisitos y condiciones para la publicidad de la oferta de Enseñanza Privada.

ARTICULO 10°.- Toda cuestión interpretativa y no prevista por el presente Reglamento, será resuelta por el Instituto Nacional de Formación Docente; quedando facultado a dictar las normas aclaratorias y complementarias que correspondan.



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE N°/07

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2007

VISTO los artículos Nos. 32° inc g) y 123° inc l) de la Ley Nacional de Educación N° 26.206 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Educación, en sus artículos 32 inc g) y 123 inciso l) establece que el Consejo Federal de Educación dispondrá lo necesario para que las jurisdicciones garanticen actividades de voluntariado juvenil y proyectos educativos solidarios para cooperar en el desarrollo comunitario, como asimismo, que las instituciones educativas mantengan vínculos regulares y sistemáticos con el medio local, desarrollando actividades de extensión, tales como las acciones de aprendizaje-servicio, promoviendo la creación de redes que fortalezcan la cohesión comunitaria e intervengan frente a la diversidad de situaciones que presenten los/as alumnos/as y sus familias.

Que es justo y apropiado reconocer a aquellos docentes y alumnos que, preocupados por las necesidades de su comunidad, deciden poner al servicio de la misma sus capacidades y saberes.

Que para los egresados que buscan insertarse en el mercado laboral resulta significativa la posibilidad de acreditar la realización de tareas solidarias que involucran la capacidad de trabajo en equipo, capacidad de iniciativa y liderazgo, así como la capacidad de aplicación de saberes en contextos reales.

Que numerosas escuelas y supervisiones ya han comenzado a acreditar con diverso tipo de certificados las prácticas educativas solidarias de sus docentes y alumnos.

Que es propósito del Programa Nacional Educación Solidaria del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA promover la educación en la solidaridad y la participación comunitaria y ciudadana a través de la propuesta pedagógica del aprendizaje-servicio, en todas las escuelas e instituciones de Educación Superior, de gestión estatal o privada.



Consejo Federal de Educación

Que en 2007 las 3.600 experiencias presentadas al Premio Presidencial "Escuelas Solidarias" involucraron la participación de 13.000 docentes y 300.000 estudiantes.

Que, oportunamente tomó dominio público el lamentable accidente que el día 8 de octubre de 2006 cobró la vida de nueve alumnos y una docente de la Escuela ECOS de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al regresar de la actividad solidaria realizada en la Escuela N° 375 de El Paraíso, provincia del Chaco.

Que se considera conveniente recordar esta fecha como símbolo de la labor solidaria que cotidianamente llevan adelante miles de estudiantes argentinos.

Que la presente medida se adopta con el voto afirmativo de todos los miembros de esta Asamblea Federal, a excepción de las provincias de ***** por ausencia de sus representantes.

Por ello,

LA VI ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Incorporar al calendario escolar el día 8 de octubre como el "Día Nacional del Estudiante Solidario".

ARTÍCULO 2º.- Apoyar la propuesta del Programa Nacional Educación Solidaria, de generar un certificado que acredite las actividades solidarias con objetivos educativos, desarrolladas por estudiantes y docentes, de acuerdo al Anexo I, que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a las jurisdicciones y cumplido, archívese.

Resolución CFE N° /07



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE N° /07

ANEXO I

Las instituciones educativas argentinas tienen una larga y fructífera tradición solidaria. En los últimos años, numerosas escuelas e instituciones de Educación Superior, universitaria y no universitaria, han desarrollado prácticas innovadoras en respuesta a las múltiples necesidades y demandas sociales y comunitarias.

Reconociendo la importancia de estas actividades para la formación en valores y para la participación ciudadana de los estudiantes, así como para la aplicación de los contenidos de aprendizaje en contextos reales, y el desarrollo creativo de nuevos aprendizajes, el Programa Nacional Educación Solidaria (Unidad de Programas Especiales) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, tiene entre sus principales objetivos:

- 1) *Promover la educación en la solidaridad y la participación comunitaria y ciudadana a través de la propuesta pedagógica del aprendizaje-servicio, en todas las instituciones educativas de Educación Básica y Superior, de gestión estatal y privada.*
- 2) *Articular los esfuerzos solidarios de las organizaciones de la sociedad civil en beneficio de la equidad y la calidad educativa con las acciones del Ministerio y con el sistema educativo formal.*

Hasta la fecha, el Programa Nacional Educación Solidaria lleva documentadas casi 21.000 experiencias solidarias desarrolladas por alrededor de 15.000 instituciones educativas de todos los niveles y modalidades, que sin duda son sólo una parte de las miles que se desarrollan cotidianamente en el sistema educativo argentino. Sólo en el año 2007, las experiencias presentadas en el Premio Presidencial de Escuelas Solidarias involucraron la activa participación de 13.000 docentes y 300.000 estudiantes.

A través de los Premios Presidenciales "Escuelas Solidarias" y "Prácticas Solidarias en la Educación Superior", el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología han podido compilar, valorar y reconocer a miles de estas instituciones educativas de todo el país que están atendiendo con eficacia necesidades y demandas de la comunidad, a través de proyectos de aprendizaje-servicio, es decir de actividades solidarias planificadas institucionalmente en forma articulada con los contenidos



Consejo Federal de Educación

curriculares, en función de favorecer no sólo el desarrollo comunitario, sino también la excelencia académica y la formación de los estudiantes para una participación ciudadana activa y solidaria.

A partir de la inquietud planteada por numerosos referentes jurisdiccionales del Programa, en cuanto a la necesidad de validar y formalizar a nivel institucional el reconocimiento a los estudiantes y docentes participantes en los proyectos de aprendizaje-servicio, y tomando en consideración los modelos de certificados emitidos por numerosas escuelas e incluidos en sus presentaciones al Premio Presidencial "Escuelas Solidarias" 2007, se considera necesario comenzar a unificar los criterios y modalidades de certificación de estas actividades.

Se considera especialmente significativo para los estudiantes que egresan de la escuela media poder contar con este tipo de certificaciones, dado que un número creciente de empleadores valoran la experiencia de trabajo solidario en la comunidad como un antecedente positivo a la hora de seleccionar personal.

De hecho, investigaciones recientes muestran que las experiencias que articulan aprendizaje y servicio solidario permiten a los estudiantes desarrollar competencias básicas para el mundo del trabajo, como la capacidad de trabajar en equipo, comunicarse eficazmente, desarrollar iniciativa personal, asumir responsabilidades y desarrollar competencias organizacionales y de gestión.

CRITERIOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES EDUCATIVAS SOLIDARIAS

Cada jurisdicción acordará con el Programa Nacional Educación Solidaria los criterios para otorgar la certificación que acredite la participación de docentes y alumnos de escuelas e Institutos de Formación Docente en actividades educativas solidarias.

Recomendamos que estos criterios contemplen que:

- el trabajo solidario desarrollado tenga una continuidad mínima de 3 meses de duración.
- Que las prácticas educativas solidarias articulen con, por lo menos, un espacio curricular.



Consejo Federal de Educación

- Que la Dirección de la escuela pueda certificar que las actividades han sido realizadas en el marco del proyecto educativo institucional de acuerdo a las normativas vigentes.

Asimismo sugerimos que el docente coordinador de la experiencia educativa solidaria de cada institución conforme el listado de los alumnos a los que se les acreditará el trabajo solidario realizado. Por otra parte la dirección de la escuela conformará el listado de los docentes participantes para acreditar su trabajo solidario.

Por último creemos conveniente que la entrega de este certificado quede registrado en el legajo personal de cada alumno y docente participante.

Las jurisdicciones que lo deseen podrán solicitar la asistencia técnica del Programa Nacional Educación Solidaria para la implementación de esta certificación.

MODELOS SUGERIDOS DE CERTIFICADOS A SER UTILIZADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

La escuela (*nombre de la escuela*) acredita que el estudiante (*nombre del estudiante*) participó del proyecto educativo solidario (*título del proyecto*) durante (*número de meses*) del año 20...

Sello de la Institución

Firma del directivo de la institución

La escuela (*nombre de la escuela*) acredita que el/la profesor/a (*nombre del docente*) coordinó el proyecto educativo solidario (*título del proyecto*) durante (*número de meses*) del año 20...

Sello de la Institución

Firma del directivo de la institución



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE Nº 107

Buenos Aires, de 2007

VISTO la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 116 de la citada norma, el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN es el ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, asegurando la unidad y articulación del Sistema Educativo Nacional.

Que las autoridades educativas de las provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES deben acordar aspectos generales para resguardar la unidad del Sistema Educativo Nacional, en el marco del proceso de aplicación de la Ley de Educación Nacional.

Que en vista de este proceso, el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, se encuentran desarrollando acciones tendientes a garantizar la unidad y calidad educativas.

Que, conforme lo expuesto en el considerando precedente y hasta tanto se avance en la reglamentación de aspectos específicos de la Ley de Educación Nacional, deben acordarse pautas generales para la educación obligatoria, referidas a certificaciones, equivalencias de estudios, movilidad de alumnos y acreditación de estudios, aprobación y modificación de planes y pautas básicas para la adecuación a la Ley de Educación Nacional de los establecimientos educativos, privados y estatales de todo el país que imparten estudios de la escolaridad obligatoria.

Que estos acuerdos resultan indispensables para resguardar los derechos de los alumnos y la cohesión del sistema educativo nacional.

Que la presente medida se adopta con el voto afirmativo de todos los miembros de esta Asamblea Federal, a excepción de las provincias de *****, por ausencia de sus representantes



Consejo Federal de Educación

Por ello,

LA VI ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el documento *"Acuerdos generales sobre Educación Obligatoria"*, cuyos Anexos I y II forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido archívese.

Resolución CFE N° 107



Consejo Federal de Educación

ANEXO I

ACUERDOS GENERALES SOBRE LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA

A. CERTIFICACIONES

En el marco de la vigencia de la Ley de Educación Nacional, los establecimientos de nivel inicial, primario y secundario (conf. Ley 26.206), emitirán desde el año 2007 certificaciones de aprobación según la nueva estructura académica. Los certificados deberán consignar el número del acto resolutivo/normativo que aprueba el plan de estudios correspondiente y la denominación de la certificación o título, coincidente con la que figura en dicho plan. (ver anexo II).

A.1 Educación Inicial: La certificación del Nivel Inicial es obligatoria. Por razones debidamente fundadas las autoridades educativas podrán autorizar la inscripción en el nivel primario exceptuando su presentación.

A.2 Educación Primaria: En todos los casos, el ingreso a dicho nivel deberá respetar la correspondiente edad cronológica de los educandos con el objeto de garantizar la inclusión educativa, conforme al artículo 11 inciso e) de la Ley de Educación Nacional.

Al finalizar la Educación Primaria, se reconocerá su cumplimiento con un certificado de Educación Primaria que acredite los aprendizajes propios del nivel.

A.3 Educación Secundaria: Al finalizar la Educación Secundaria, se reconocerá su cumplimiento con un certificado de Educación Secundaria (ó título técnico en caso de corresponderse con la modalidad técnico profesional de nivel secundario) que acredite los aprendizajes propios del nivel. Dicho certificado tendrá un valor propio y equivalente en términos internacionales a la acreditación de una educación formal de segundo nivel. El mismo habilitará para el ingreso a cualquier oferta educativa de nivel superior.



Consejo Federal de Educación

B. EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS

En razón de la nueva estructura prevista por la Ley de Educación Nacional, y en vista de la coexistencia de estructuras, se reconocen las siguientes equivalencias:

Estructura anterior LEF	Estructura LEF	ESTRUCTURA DE LA LEY 26.206 ARTÍCULO N° 134	
		6 y 6 años (inc. a)	7 y 5 años (inc. b)
Preescolar	Nivel Inicial	Educación Inicial	Educación Inicial
1º grado Primaria	1º año EGB 1	1º grado Educación Primaria	1º grado Educación Primaria
2º grado Primaria	2º año EGB 1	2º grado Educación Primaria	2º grado Educación Primaria
3º grado Primaria	3º año EGB 1	3º grado Educación Primaria	3º grado Educación Primaria
4º grado Primaria	4º año EGB 2	4º grado Educación Primaria	4º grado Educación Primaria
5º grado Primaria	5º año EGB 2	5º grado Educación Primaria	5º grado Educación Primaria
6º grado Primaria	6º año EGB 2	6º grado Educación Primaria	6º grado Educación Primaria
7º grado Primaria	7º año EGB 3	1º año Educación Secundaria	7º grado Educación Primaria
1º año Secundaria	8º año EGB 3	2º año Educación Secundaria	1º año Educación Secundaria
2º año Secundaria	9º año EGB 3	3º año Educación Secundaria	2º año Educación Secundaria
3º año Secundaria	1º año Polimodal	4º año Educación Secundaria	3º año Educación Secundaria
4º año Secundaria	2º año Polimodal	5º año Educación Secundaria	4º año Educación Secundaria
5º año Secundaria	3º año Polimodal	6º año Educación Secundaria	5º año Educación Secundaria
6º año Secundaria-técnica	4º año Polimodal -TTP	7º año Educación Secundaria Técnica	6º año Educación Secundaria Técnica



Consejo Federal de Educación

C. MOVILIDAD DE ALUMNOS Y ACREDITACION DE ESTUDIOS

Las equivalencias y certificación de los estudios deberán garantizar la movilidad de los/las alumnos/as teniendo en cuenta el sistema de evaluación y promoción de la jurisdicción de origen y respetar el grado/año de escolaridad cumplido de acuerdo a la presente tabla.

En los casos en que por traslado interjurisdiccional los alumnos/as no hayan concluido el nivel primario conforme a la estructura vigente en la jurisdicción de origen en los términos del artículo 134 inciso b) de la Ley 26.206, y acrediten la totalidad de los grados/años correspondientes a dicho nivel según la estructura de la jurisdicción receptora, ésta certificará el nivel primario en base a la tabla de equivalencias precedente.

En todos los casos, lo que se debe garantizar son 13 años de educación obligatoria mínima, conforme lo previsto en la Ley de Educación Nacional para educación inicial, educación primaria y educación secundaria. Para el caso de la Educación Secundaria Técnico Profesional la sumatoria deberá ser de 14 años de escolaridad.

El reconocimiento de los años de escolaridad de la Educación Secundaria Técnico Profesional por parte de las diferentes jurisdicciones, se efectuará año a año, según la tabla de equivalencias del punto B. Las jurisdicciones preverán los mecanismos de compensación para el tránsito de los estudiantes entre la modalidad de Educación Técnico Profesional y el resto del Sistema Educativo Nacional, conforme lo que establezca el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

D. APROBACIÓN Y MODIFICACIONES DE PLANES

Los diseños curriculares jurisdiccionales de todos los niveles y modalidades deberán ajustarse a los acuerdos federales sobre los contenidos curriculares comunes y/o a los núcleos de aprendizaje prioritarios, según sean aprobados en el Consejo Federal y a los plazos de adecuación que se establezcan oportunamente.



Consejo Federal de Educación

E. ESTABLECIMIENTOS EXISTENTES

A partir la vigencia de la ley de Educación Nacional los establecimientos educativos estatales y privados se ajustarán a la nueva estructura académica del sistema educativo argentino, respetando la opción jurisdiccional prevista en el art. 134° de la Ley 26.206.

Los establecimientos de jurisdicción nacional deberán prever la adecuación de su estructura a la de la jurisdicción geográfica donde se encuentren.

F. ESTABLECIMIENTOS NUEVOS

A partir del ciclo lectivo 2008 la creación de nuevos establecimientos educativos estatales y privados de jurisdicción nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ajustarán a la nueva estructura académica del sistema educativo argentino, respetando la opción jurisdiccional prevista en el art. 134° de la Ley 26.206.



Consejo Federal de Educación

ANEXO II

DATOS BÁSICOS INDISPENSABLES QUE DEBERÁN CONTENER LOS TÍTULOS Y CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS

En el encabezado general

Los datos que deberán figurar al comienzo del título o certificación son los siguientes:

- a) República Argentina – Ley de Educación Nacional N° 26.206
- b) Provincia de... - Ley Provincial de Educación N°
- c) Dependencia administrativa que expide el título (Ej: Dirección de Educación Primaria).
- d) Correspondencia de denominación según la opción de estructura de niveles conforme el artículo N° 134 de la Ley de Educación Nacional.

En el cuerpo del Título o Certificado

Identificación del Certificado (Ej: N° de serie, código alfa – numérico, otros).

Datos del Establecimiento Educativo:

- a) Nombre y/o N° del establecimiento
- b) Dirección y localidad
- c) N° de C.U.E.

Datos del Alumno:

- a) Apellido y nombre del alumno.
- b) DNI. (Se contemplará el caso de extranjeros según lo establecido por el artículo N° 143 de la Ley de Educación Nacional)
- c) Lugar y fecha de nacimiento.

Datos de los Estudios:

- a) Título/ Certificado: (Nivel de enseñanza. Modalidad. Orientación).



Consejo Federal de Educación

- b) Fecha de egreso del alumno:
- c) Tipo y N° de norma de aprobación del plan de estudios y/o diseño curricular.
(Norma jurisdiccional o institucional, según corresponda).
- d) La leyenda: **“VALIDEZ NACIONAL OTORGADA POR ...”**

Caso I: Hasta la cohorte 2007 existen dos opciones:

I.a) “Resolución del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología N°”
(para aquellas jurisdicciones que han iniciado y concluido el trámite administrativo ante el Ministerio y la validez nacional se otorgó hasta la cohorte 2007).

I.b) “Resolución del MECyT N° 1442/04 y Decreto PEN N° 209/05” (otorga validez nacional por excepción).

Caso II: Para la cohorte 2008: **“Decreto PEN N° /07”**. (Proyecto de Decreto en elaboración).

Caso III: Para cualquier cohorte con estudios a distancia, se deberá consignar la **Resolución del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología que la otorga**.

- e) A partir del año 2008, los certificados de Formación Docente deberán incluir el n° de inscripción otorgado por el Registro Federal de Instituciones de Formación Docente.

Otros datos a tener en cuenta

- a) Lugar y fecha de expedición del título y/o certificación.
- b) Firmas y aclaraciones de las autoridades educativas emisoras de títulos y certificaciones.

NOTA:

Los datos básicos indispensables establecidos en este primer punto, podrán ampliarse, en el seno del Consejo Federal, de acuerdo a las nuevas adecuaciones que estipula la Ley de Educación Nacional.

Asimismo, las jurisdicciones podrán consignar otros datos que consideren pertinentes, fuera de los ya establecidos como indispensables. Ej: Promedio general.



Consejo Federal de Educación

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

ANEXO Resolución CFE N° 107
ANTEPROYECTO DECRETO X/07

BUENOS AIRES,

VISTO el artículo 115, inciso g) de la Ley N° 26.206, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al inciso 18) del artículo 75 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, corresponde al CONGRESO DE LA NACIÓN proveer lo conducente dictar planes de instrucción general y universitaria.

Que el Congreso Nacional, al sancionar la Ley N° 26.206, ejerció esta facultad, cuyo objeto es la preservación de la unidad del Sistema Educativo Nacional, en el marco del régimen federal de gobierno.

Que de acuerdo al artículo 14 de la ley aludida, el Sistema Educativo Nacional es el conjunto organizado de servicios y acciones educativas reguladas por el Estado, que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación, integrado por los servicios educativos reconocidos de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social, de todas las jurisdicciones del país, abarcando los distintos niveles, ciclos y modalidades de la educación.

Que el artículo 15 de la misma norma, establece que el Sistema Educativo Nacional tendrá una estructura unificada en todo el país, que asegure su ordenamiento y cohesión, organización y articulación de los niveles y modalidades de la educación y la validez nacional de los títulos y certificaciones que se expidan.

Que de acuerdo a las competencias que le atribuye la citada ley, el Estado Nacional fija la política educativa y controla su cumplimiento con la finalidad de consolidar la unidad nacional, respetando las particularidades provinciales y locales, garantizando a todos y todas el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo.

Que, por lo expuesto, la validez nacional de títulos y certificaciones de estudio es un instrumento que unifica la estructura del Sistema Educativo Nacional y permite la movilidad, tanto horizontal como vertical, de los alumnos y alumnas y egresados y egresadas, de todo el país.

Que de acuerdo al inciso g) del artículo 115 de la Ley de Educación Nacional, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y



Consejo Federal de Educación

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

TECNOLOGÍA, deberá dictar normas generales sobre equivalencias de planes de estudios y diseños curriculares de las jurisdicciones y otorgar validez nacional a los títulos y certificaciones de estudios.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la misma ley, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, para asegurar la calidad de la educación, la cohesión y la integración nacional, y garantizar la validez nacional de los títulos y certificaciones correspondientes, definirá estructuras y contenidos curriculares comunes y núcleos de aprendizaje prioritarios en todos los niveles y años de la escolaridad obligatoria, así como también establecerá mecanismos de renovación periódica total o parcial de dichos contenidos curriculares comunes.

Que asimismo, y conforme lo establecido en el artículo 116 de la citada norma, el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN es el ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, asegurando la unidad y articulación del Sistema Educativo Nacional.

Que las autoridades educativas de las Provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES deben aplicar las resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN para resguardar la unidad del Sistema Educativo Nacional al expedir títulos y certificaciones de estudios.

Que en el marco del proceso de implementación de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, se encuentran desarrollando acciones tendientes a garantizar la unidad al Sistema Educativo Nacional.

Que entre tales acciones corresponde que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, dicte una norma que garantice la validez nacional de los títulos y certificaciones de estudio.

Que.....(se agrega dato de resolución del CF)

Que la Ley N° 24.195 ha quedado derogada en virtud de lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley N° 26.206.

Por ello,



Consejo Federal de Educación

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Otórguese, para la cohorte 2008, validez nacional a los títulos y certificaciones que emitan instituciones de gestión estatal y de gestión privada reconocidas por las autoridades educativas nacionales, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, correspondientes a estudios presenciales de todos los niveles y modalidades de la educación, previstos por la ley 26.206. La validez nacional deberá considerarse hasta finalizar la totalidad de la carga horaria, requisitos y condiciones.

ARTÍCULO 2º.- La validez nacional otorgada en el artículo 1º tendrá vigencia previa legalización de los títulos y certificaciones por la autoridad educativa competente de la jurisdicción, la que deberá certificar:

- a) La aprobación por parte de la autoridad educativa jurisdiccional del diseño curricular y/o el plan de estudios.
- b) La inscripción en el Registro del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE, bajo los requisitos establecidos a estos efectos por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, para los estudios de Formación Docente.
- c) El reconocimiento jurisdiccional expreso de las instituciones, para el caso de la Educación Técnico Profesional.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que los títulos y certificaciones que legalice la autoridad de la jurisdicción de acuerdo al artículo anterior, deberán expresar en su cuerpo la normativa jurisdiccional que aprueba su plan de estudios y que la validez nacional fue otorgada por el presente decreto. Para la Formación Docente, deberá consignarse, además, la identificación de inscripción en el Registro del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE.

ARTÍCULO 4º.- A partir de la cohorte 2009, la validez nacional de los títulos y certificaciones que emitan instituciones de gestión estatal y de gestión privada reconocidas por las autoridades educativas nacionales, jurisdiccionales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, correspondientes a estudios presenciales de Educación Inicial, de Educación Primaria y de Educación Secundaria, será otorgada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) La aprobación por parte de la autoridad educativa jurisdiccional del diseño curricular y/o el plan de estudios.
- b) La inclusión en el diseño curricular de los contenidos curriculares comunes y/o los núcleos de aprendizaje prioritarios correspondientes al nivel y a los años de escolaridad



"2007 - Año de la Seguridad Vial"

Consejo Federal de Educación

obligatoria, definidos por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en acuerdo con el entonces CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, y los que se definan en el marco de la Ley de Educación Nacional.

- c) La escolaridad cumplida, respetando la opción de estructura de niveles primario y secundario elegida por la jurisdicción, de acuerdo al artículo 134° de la Ley de Educación Nacional.

ARTÍCULO 5°- Conforme lo establecido en el artículo 4°, las jurisdicciones deberán iniciar, antes del 31 de julio de 2009, el trámite de validez nacional de sus diseños curriculares y planes de estudios correspondientes a los niveles Inicial, Primario y Secundario. La Educación Secundaria Técnico Profesional deberá ajustarse a lo que se disponga oportunamente conforme el articulado específico previsto en la presente norma.

ARTÍCULO 6° - Una vez acordadas por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN las regulaciones curriculares de los estudios citados en el artículo 4°, conforme las previsiones establecidas en la Ley N° 26.206, la validez nacional de sus títulos y certificaciones estará condicionada a las adecuaciones.

ARTÍCULO 7°- A partir de la cohorte 2009, la validez nacional de los títulos y certificaciones de Formación Docente será otorgada previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) La inscripción en el Registro del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE, bajo las pautas establecidas a estos efectos por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Para esta inscripción las autoridades educativas de la jurisdicción deberán certificar:

1. El cumplimiento de los diseños curriculares organizados a partir del marco de referencia que se apruebe en el seno del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.
2. El cumplimiento por parte de la Institución Superior de Formación Docente de las políticas, los mecanismos de regulación y los criterios de evaluación, acreditación y articulación que establezca el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.
3. El cumplimiento de los perfiles federales, las incumbencias profesionales y la carga horaria, aprobados por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

- b) El inicio del trámite de validez nacional de los estudios ante el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA antes del 31 de julio de 2009.

ARTÍCULO 8°.- A partir de la cohorte 2009, la validez nacional de los títulos y certificaciones de Educación Técnico Profesional será otorgada conforme las Leyes Nos. 26.206 y 26.058 y sus



Consejo Federal de Educación

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

normas derivadas. El trámite de validez nacional deberá iniciarse ante el MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA antes del 31 de julio de 2009.

ARTÍCULO 9º- A partir de la cohorte 2009, la validez nacional de los títulos y certificaciones de los estudios de Educación Superior de gestión estatal y de gestión privada no comprendidos en los artículos 7º y 8º, será otorgada conforme las Leyes Nos. 26.206 y 26.058 y sus normas derivadas. El trámite de validez nacional correspondiente deberá iniciarse ante el MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA antes del 31 de julio de 2009.

ARTÍCULO 10º.- Establecer que las equivalencias de estudios originadas por la coexistencia de estructuras de sistemas educativos anteriores al vigente serán las siguientes:

Estructura anterior LEF	Estructura LEF	ESTRUCTURA DE LA LEY N° 26.206 ARTÍCULO 134	
		6 y 6 años (inc. a)	7 y 5 años (inc. b)
Preescolar	Nivel Inicial	Educación Inicial	Educación Inicial
1º grado Primaria	1º año EGB 1	1º grado Educación Primaria	1º grado Educación Primaria
2º grado Primaria	2º año EGB 1	2º grado Educación Primaria	2º grado Educación Primaria
3º grado Primaria	3º año EGB 1	3º grado Educación Primaria	3º grado Educación Primaria
4º grado Primaria	4º año EGB 2	4º grado Educación Primaria	4º grado Educación Primaria
5º grado Primaria	5º año EGB 2	5º grado Educación Primaria	5º grado Educación Primaria
6º grado Primaria	6º año EGB 2	6º grado Educación Primaria	6º grado Educación Primaria
7º grado Primaria	7º año EGB 3	1º año Educación Secundaria	7º grado Educación Primaria
1º año Secundaria	8º año EGB 3	2º año Educación Secundaria	1º año Educación Secundaria
2º año Secundaria	9º año EGB 3	3º año Educación Secundaria	2º año Educación Secundaria
3º año Secundaria	1º año Polimodal	4º año Educación Secundaria	3º año Educación Secundaria
4º año Secundaria	2º año Polimodal	5º año Educación Secundaria	4º año Educación Secundaria
5º año Secundaria	3º año Polimodal	6º año Educación Secundaria	5º año Educación Secundaria
6º año Secundaria-técnica	4º año Polimodal -TTP	7º año Educación Secundaria Técnica	6º año Educación Secundaria Técnica

Las equivalencias y certificación de los estudios deberán garantizar la movilidad de los/las alumnos/as teniendo en cuenta el régimen de evaluación y promoción de la jurisdicción de origen y respetar el grado/año de escolaridad cumplido de acuerdo a la presente tabla.



En los casos en que por traslado interjurisdiccional los alumnos/as no hayan concluido el nivel primario conforme a la estructura vigente en la jurisdicción de origen en los términos del artículo 134 inciso b) de la Ley 26.206, y acrediten la totalidad de los grados/años correspondientes a dicho nivel según la estructura de la jurisdicción receptora, ésta certificará el nivel primario en base a la tabla de equivalencias precedente.

En todos los casos, lo que se debe garantizar son 13 años de educación obligatoria mínima, conforme lo previsto en la Ley de Educación Nacional para educación inicial, educación primaria y educación secundaria. Para el caso de la educación secundaria Técnico Profesional la sumatoria deberá ser de 14 años de escolaridad.

ARTÍCULO 11º.- Establecer que el reconocimiento de los años de escolaridad de la Educación Secundaria Técnico Profesional por parte de las diferentes jurisdicciones educativas, se efectuará año a año, según la tabla del Artículo 10º y que las jurisdicciones preverán los mecanismos de compensación para el tránsito de los estudiantes entre la modalidad de Educación Técnico Profesional y el resto del Sistema Educativo Nacional, conforme lo que establezca el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 12º.- Los títulos y certificaciones correspondientes a estudios presenciales iniciados con anterioridad a la cohorte 2008, emitidos o a emitirse al finalizar la carga horaria, requisitos y condiciones respectivas, por instituciones educativas de gestión estatal y de gestión privada reconocidas por las autoridades educativas nacionales, jurisdiccionales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, tienen validez nacional de acuerdo a lo establecido oportunamente por las normas específicas y vigentes.

ARTÍCULO 13º.- La validez nacional de los títulos y certificaciones que emitan las instituciones educativas de gestión estatal que se creen y las de gestión privada que se reconozcan a partir del 1º de enero de 2008, requerirá que las mismas se ajusten a las previsiones de la Ley N° 26.206, la opción de estructura efectuada, prevista en su artículo N° 134 y demás normas derivadas.

ARTÍCULO 14º.- Los títulos y certificaciones que no hubieran obtenido la correspondiente validez nacional de conformidad con lo previsto en el presente decreto, no tendrán reconocimiento nacional y carecerán en consecuencia de los efectos jurídicos y académicos que la legislación acuerda a los títulos y certificaciones con validez nacional.

ARTÍCULO 15º.- Establecer que la validez nacional de los títulos y certificaciones de los estudios a distancia se otorgará bajo las condiciones que establece la Ley N° 26.206, las



"2007 - Año de la Seguridad Vial"

Consejo Federal de Educación

previsiones del presente Decreto y sus normas derivadas, la normativa emanada del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, los circuitos a cargo de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia, y la correspondiente intervención del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 16°.- El MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA será autoridad de aplicación del presente decreto, quedando facultado para dictar todas las normas interpretativas y complementarias necesarias para su cumplimiento. Asimismo, y en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, podrá ampliar los plazos para el inicio del trámite de validez nacional establecidos en los artículos 5°, 7° inc. b), 8 y 9°, sólo para el caso de las jurisdicciones que así lo requieran.

ARTÍCULO 17°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



*Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología
Secretaría de Educación
Subsecretaría de Planeamiento Educativo*

**“Políticas de Planeamiento Educativo:
desafíos para el mediano plazo”**

1. El sentido del planeamiento de la educación, en el escenario actual

El nuevo marco normativo de la educación genera un escenario que impulsa la construcción del mediano y largo plazo. Después de la crisis de los años 2001 y 2002, en un contexto signado por la necesidad de tomar medidas urgentes para sostener el sistema educativo –como por ejemplo, garantizar el pago de los salarios docentes y el funcionamiento de los comedores escolares- se abre una etapa en la que es posible retomar los temas centrales que habían quedado en suspenso por la situación, tales como: la calidad de la oferta, las políticas de inclusión, la estructura académica del sistema, su financiamiento, gobierno y administración, la formación docente, la participación del Estado y de la sociedad civil en la discusión de los temas educativos, entre otros.

Entre los años 2004 y 2006, se sancionan leyes de un claro carácter prospectivo - Ley de Educación Técnica, Ley de Financiamiento Educativo y Ley de Educación Nacional- que dan sustento y horizonte a las políticas para el sector, generando la posibilidad de discutir en otro escenario, los temas centrales antes mencionados; reinstalan los problemas que habían quedado desplazados por la crisis; habilitan la definición de líneas de acción que requieren el esfuerzo mancomunado de la Nación y las jurisdicciones.

En particular, la LFE establece el compromiso de aumentar la inversión en el sector y define objetivos de mediano plazo que orientan el destino de la misma, generando con ello, condiciones para planificar las políticas y para monitorear su cumplimiento. La propia Subsecretaría de Planeamiento Educativo del MECyT surge en abril de 2006, a propósito de esta norma, ya que se le asigna, entre otros objetivos estratégicos, el de asegurar su cumplimiento, lo que incluye la elaboración de los convenios bilaterales con las jurisdicciones y el monitoreo de las metas previstas. En síntesis, las funciones de planeamiento educativo recuperan su importancia en el actual escenario político, que convoca a pensar el mediano plazo.

En nuestro país y en América Latina tuvo un amplio desarrollo el planeamiento surgido en la década de los sesenta, entendido como herramienta para el desarrollo. Encontraba su sentido en la planificación de la oferta educativa para formar los recursos humanos necesarios para alcanzar el desarrollo económico y social, con una visión más lineal y optimista.

Esa mirada del planeamiento fue perdiendo vigencia a partir del predominio de concepciones neoliberales que confiaron en las reglas del mercado, apostando a la generación de riqueza a través de inversiones financieras, a costa del trabajo productivo; que toleraron la exclusión social y achicaron el rol del Estado. La planificación de las políticas educativas pierde sentido cuando se concibe a la educación como un gasto a ser racionalizado y no, como una inversión para afrontar el presente y construir el futuro.



*Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología
Secretaría de Educación
Subsecretaría de Planeamiento Educativo*

Sin embargo, tanto desde el Estado nacional como desde las jurisdicciones provinciales, se hicieron diversos avances -aunque no necesariamente articulados- en la construcción de herramientas de planificación orientadas a producir información significativa para la toma de decisiones, conformar equipos técnicos y capacitarlos, discutir acerca de planes y programas, evaluar procesos, etcétera.

Los mencionados avances constituyen una experiencia acumulada que permiten, en el contexto político actual, instalar con mayor fuerza, la discusión acerca del mediano plazo y de la posibilidad de planificarlo, diseñando escenarios alternativos para solucionar los problemas de la educación. El desafío pasa por consolidar dicha discusión en el nivel federal, a través del esfuerzo mancomunado de las jurisdicciones y del MECyT, con los objetivos de:

- Colaborar en la construcción de una sociedad más justa en lo social y económico y más participativa en lo político; sabiendo que sin educación de calidad para todos es imposible el acceso pleno al mundo del trabajo y de la ciudadanía.
- Consolidar el protagonismo del Estado en dicha construcción -tanto en su dimensión nacional como provincial- por la responsabilidad que le cabe en el logro de mayores niveles de inclusión social, de participación política y de cohesión nacional.

Desde este sentido político que se les atribuye a las funciones de planeamiento, es necesario fortalecer, por un lado, la capacidad del Estado para planificar las políticas educativas de carácter federal, a través del diálogo permanente entre la administración nacional y las administraciones jurisdiccionales; lo cual permite adaptar las acciones a la singularidad de los contextos, sin descuidar el objetivo de consolidar la cohesión del sistema educativo. Y por otro, fortalecer, la capacidad del Estado para producir y sistematizar información significativa sobre los temas centrales de la política educativa; así como para ponerla a disposición de quienes deben tomar decisiones, que no son solamente los funcionarios, sino también, variados actores de la sociedad civil -familias, instituciones, organizaciones, los docentes mismos- a quienes interesa convocar a discutir los temas educativos. La información confiable y pertinente es una herramienta valiosa para promover y consolidar la participación política.

2. La situación de las funciones de planeamiento en las jurisdicciones

La experiencia que se viene desarrollando a propósito de la elaboración de los convenios bilaterales definidos por la Ley de Financiamiento Educativo, ha dado mayor visibilidad a los procesos de construcción de acuerdos políticos entre el Estado nacional y las jurisdicciones; acuerdos que involucran temas tales como: la definición de prioridades para afrontar los objetivos enunciados por la LEN, la LFE y la LET; la distribución de los recursos disponibles; la articulación entre líneas de acción, programas y proyectos; el intercambio entre equipos de diferentes unidades organizacionales; la construcción, vinculación y difusión de información significativa para fundamentar la toma de decisiones; etcétera.

Pero simultáneamente, permiten identificar ciertas dificultades vinculadas con la propia conformación de los equipos responsables de las tareas mencionadas, o con su funcionamiento. Para analizar estos temas, la SSPE convocó a un encuentro de



*Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología
Secretaría de Educación
Subsecretaría de Planeamiento Educativo*

carácter federal, en el mes de agosto de 2007, con el objetivo de analizar la situación de las funciones de planeamiento en las jurisdicciones; identificar puntos críticos y elaborar sugerencias y recomendaciones orientadoras de posibles líneas de acción, destinadas a fortalecer a los equipos correspondientes. Los participantes –reunidos por región- hicieron sus aportes, señalando entre otros, los siguientes puntos:

- a. Se advierte una diversidad de situaciones con respecto a la existencia de unidades destinadas al planeamiento educativo, a su jerarquía en el organigrama de gobierno y a su articulación con otras unidades. Por ejemplo:
 - En algunas jurisdicciones existen unidades de planeamiento con jerarquía para intervenir en cuestiones estratégicas, que logran colaborar con las demás áreas del sector educativo en la identificación de los problemas, la elaboración de líneas de acción y el diseño y evaluación de planes y programas.
 - En otras, si bien la estructura orgánica reconoce unidades de planeamiento con jerarquía suficiente para intervenir en las decisiones políticas, la multiplicidad y falta de precisión de las funciones que desempeñan, conspira contra la posibilidad de que efectivamente lo hagan.
 - En otros casos, existen unidades de planeamiento con una jerarquía correspondiente a un nivel operativo –departamento o similar- lo que constituye un obstáculo para que participen efectivamente en la toma de decisiones sobre las políticas.
 - En algunas jurisdicciones no existe una unidad organizacional asignada al planeamiento; algunas de las funciones están distribuidas en diferentes áreas de gobierno del sector educativo -o incluso de otros sectores-, lo que dificulta la posibilidad de articularlas.
- b. En algunos casos, existe desarticulación con respecto a la producción y circulación de información significativa para la toma de decisiones - que es uno de los temas centrales del planeamiento educativo-, lo que genera dificultades en la construcción de los diagnósticos y el seguimiento de las acciones; ya sea porque funcionan circuitos paralelos o porque difiere la información en función de los objetivos que se le asignan y los destinatarios que la solicitan. Dicha situación, que no es reciente, adquirió mayor visibilidad frente al compromiso de elaborar los documentos que registran los convenios bilaterales de la LFE, así como las correspondientes actas de monitoreo.
- c. Existe cierta debilidad de las unidades de planeamiento para colaborar en las decisiones vinculadas con la implementación de planes y programas del MECyT y de las jurisdicciones, facilitando su adaptación a las particularidades de los contextos. Es un tema central del planeamiento educativo, el análisis de las tensiones entre políticas focalizadas y universales, escenarios de carácter macro y micro, el objetivo de respetar las particularidades y el de evitar la fragmentación y dispersión de esfuerzos. Y puede identificarse tanto en la interacción entre el MECyT y las jurisdicciones, como entre el centro y las regiones, en cada una de ellas.



*Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología
Secretaría de Educación
Subsecretaría de Planeamiento Educativo*

- d. En algunos casos, los equipos de planeamiento tienen dificultades para desarrollar con eficacia sus funciones por la escasez de perfiles idóneos y de recursos tecnológicos y la precariedad de las condiciones laborales de quienes los integran; lo que conspira contra la continuidad del trabajo requerida por el mediano plazo.

3. Propuestas para fortalecer el planeamiento educativo

En función de los aportes del Encuentro y desde la convicción de que el fortalecimiento del planeamiento educativo aporta a la construcción de una educación inclusiva y de calidad, la Subsecretaría enuncia algunas propuestas orientadas en esa dirección. Algunas se asumen como compromisos de la propia Subsecretaría; otras involucran necesariamente, decisiones de las jurisdicciones. Con respecto a las primeras:

La SSP se compromete a:

1. Conformar y coordinar una Red Federal de Planeamiento Educativo, que:
 - Promueva y sistematice el intercambio sistemático entre las unidades organizacionales responsables del planeamiento.
 - Elabore criterios y propuestas de alternativas de mejora de la equidad y calidad educativa en el ámbito de su incumbencia, a ser considerados por el Consejo Federal de Educación.
2. Colaborar en la definición de una agenda de temas a ser analizados por la Red Federal de Planeamiento Educativo, en función de sus competencias específicas y de las prioridades establecidas por el Consejo Federal de Educación, con respecto al cumplimiento de la Ley de Educación Nacional. Con respecto a los primeros, considerar los que han sido asignados a la SSPE, por el decreto de su creación:
 - Cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Financiamiento Educativo.
 - Análisis, evaluación y seguimiento de los programas implementados por el MECyT, en el área de su competencia y los relacionados con el mejoramiento de la calidad educativa.
 - Elaboración de informes y diagnósticos del sistema educativo nacional orientados a proponer alternativas de mejora de la equidad y calidad educativas.
 - Análisis, evaluación y seguimiento del desempeño del sistema educativo nacional.
 - Organización y seguimiento de la Red Federal de Información Educativa.
 - Realización de estudios de costos del sistema educativo nacional que permitan identificar oportunidades de mejoras en la calidad y eficiencia de la asignación de recursos.



*Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología
Secretaría de Educación
Subsecretaría de Planeamiento Educativo*

3. Definir una metodología de funcionamiento de la Red Federal de Planeamiento Educativo, conformada por encuentros presenciales e intercambios virtuales que permitan el análisis de los temas específicos, la elaboración, discusión y ajuste aportes y su presentación al Consejo Federal de Educación.
4. Colaborar en el fortalecimiento de los equipos de planeamiento de las jurisdicciones, a través de acciones de capacitación y de asistencia técnica específicas; el financiamiento de perfiles idóneos y la provisión de recursos tecnológicos y financieros. En esta dirección se encuentra la creación y financiamiento de unidades de estudio de costos del sistema educativo, en las jurisdicciones interesadas, para mejorar la generación y el análisis de información específica; y el reforzamiento tecnológico de las unidades de estadística educativa; que se agregan al financiamiento de proyectos jurisdiccionales anuales destinados a mejorar el aprovechamiento de la información vinculada con la evaluación de la calidad educativa, que se viene realizando desde 2002.
5. Finalmente, y en una dimensión de compromisos más particularizados, la Subsecretaría avanzará en el diseño de algunas acciones vinculadas con la producción de información significativa para la discusión de políticas educativas:
 - Un nuevo censo nacional de infraestructura escolar, en función de la necesidad de contar con información actualizada frente a la exigencia que representan la ampliación de cobertura de los niveles inicial y secundario y la extensión de la jornada para el nivel primario;
 - Un registro informático de puestos de trabajo docente -legajo único docente-de carácter nacional.

La SSP solicita a las jurisdicciones que desarrollen acciones para:

1. Instalar o consolidar unidades organizacionales dedicadas al planeamiento de la educación, con un nivel de jerarquía que les permita incidir en la toma de decisiones.
2. Concentrar en dichas unidades, los equipos que están dedicados a construir y sistematizar información significativa para fundamentar las decisiones vinculadas con la implementación de políticas de mediano plazo, lo cual facilitará mayores niveles de articulación entre las unidades de planeamiento de la Nación y las jurisdicciones. Dichas funciones son: la elaboración de los documentos vinculados con los convenios bilaterales y su monitoreo; la evaluación de planes, proyectos y programas del sector; los estudios de costos del sistema educativo; la información estadística; la investigación en el campo educativo; la evaluación de los aprendizajes; la gestión de la información sobre la dimensión administrativa del sistema educativo; el diseño de acciones vinculadas con ampliar y adecuar la infraestructura edilicia, etc.; y su consolidación y articulación redundará en beneficio del cumplimiento de las metas y objetivos previstos.
3. Procurar que las condiciones de contratación de los equipos de planeamiento respondan a los perfiles técnicos y políticos requeridos para el desempeño de las funciones antes planteadas y faciliten la continuidad de sus acciones.



Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología
Secretaría de Educación
Subsecretaría de Planeamiento Educativo

En síntesis, desde la Subsecretaría de Planeamiento Educativo se propone aunar esfuerzos para afrontar el desafío de construir un funcionamiento articulado, en el nivel federal, entre los equipos que trabajan en funciones de planeamiento; teniendo en claro que dicha articulación tendrá sentido en tanto nos permita participar en el diseño de las políticas educativas orientadas a la construcción de una educación de calidad para todos.

Procesos de Homologación de Títulos y Certificaciones de ETP

Síntesis ejecutiva

La Ley de Educación Técnico Profesional instituye el proceso de Homologación de Títulos y Certificaciones como instrumento para el mejoramiento de la calidad y para el ordenamiento y organización de la educación técnico profesional. Al mismo tiempo, establece instancias de intervención y criterios generales sobre los procedimientos a seguir para la homologación de títulos y certificados y su correspondiente oferta formativa. (Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 32, 33, 38, 39, 42 inc. d), 43 inc. a) y b), y 45 inc. e) de la Ley N° 26.058).

El Consejo Federal de Cultura y Educación, a su vez, reglamentó en mayo de 2006 mediante la Res. CFCyE Nro. 261/06 los objetivos, los propósitos, los lineamientos y los procedimientos que orientan el desarrollo del proceso de homologación de títulos y certificados de educación técnico profesional, así como la elaboración de los marcos de referencia que resultan necesarios para llevar a cabo dicha acción.

Allí se estableció el proceso de homologación, como instrumento para la mejora continua de la educación técnico profesional, con los siguientes propósitos:

- Dar unidad nacional y organicidad a la educación técnico profesional, respetando la diversidad federal de las propuestas formativas.
- Garantizar el derecho de los alumnos y egresados a que sus estudios sean reconocidos en cualquier jurisdicción.
- Promover la calidad, pertinencia y actualización permanente de las ofertas formativas de educación técnico profesional.
- Facilitar el reconocimiento de los estudios de los egresados por los respectivos Colegios, Consejos Profesionales y organismos de control del ejercicio profesional.

A los efectos de llevar a cabo el proceso de homologación de títulos técnicos, de nivel secundario o superior, así como de certificados de formación profesional, resulta necesario **disponer de un conjunto de criterios básicos y estándares relativos a dos aspectos relevantes: perfil profesional y trayectoria formativa prevista orientada a dicho perfil.**

Se definió en la Res. 261/06 que el *proceso de homologación* consiste en el análisis de planes de estudio relativos a titulaciones técnicas o certificados de formación profesional y su evaluación comparativa con un conjunto de criterios básicos y estándares indicados como referencia para cada uno de ellos, a efectos de establecer su correspondencia.

Los marcos de referencia enuncian el conjunto de los criterios básicos y estándares que definen y caracterizan los aspectos sustantivos a ser considerados en el proceso de homologación de los títulos o certificados y sus correspondientes ofertas formativas, brindando los elementos necesarios para llevar a cabo las acciones de análisis y de evaluación comparativa antes señaladas.

En distintas Reuniones de la Comisión Federal de ETP, que instituye la LETP y en talleres específicos se han definido y desarrollado una serie de Marcos de referencia para la homologación de Títulos de Técnicos de nivel secundario que se detallan a continuación, priorizando según el volumen de oferta formativa a nivel nacional y tecnicaturas que deben estar a resguardo del estado en virtud de que el ejercicio profesional pone en riesgo de modo directo el medio ambiente, la salud y los bienes de los habitantes:

Marcos de referencia para los procesos de homologación vinculados a títulos de técnicos de nivel secundario:

Se dispone de 16 Marcos de referencia preparados para su aprobación por el CFE. Los mismos han implicado el circuito federal acostumbrado para su desarrollo, con 40 reuniones de comisiones técnicas de especialistas, con un promedio de tres reuniones por marco. Se realizaron 18 reuniones de comisión en lo que va de 2007, 12 en 2006, el resto entre 2005 y 2004.

Asimismo, el tratamiento del tema formó parte de la agenda de trabajo de la Comisión Federal de ETP durante los Encuentros Federales de Educación – Trabajo Nros. XXI a XXXVII.

El Consejo Nacional de Educación, Trabajo y Producción, integrado por representantes del Estado, de los trabajadores, de los empleadores, del sector educativo privado y de los colegios profesionales, en sucesivas reuniones han avalado el desarrollo de los marcos de referencia para la homologación.

Aclaración: el listado siguiente no es exhaustivo ni agota las especialidades o la modificación de las mismas en el marco de las discusiones en el orden federal por parte de la Comisión Federal de ETP.

	Especialidad	Estado de situación
1	Producción agropecuaria	Presentación al CFE
2	Construcciones civiles	Presentación al CFE
3	Electrónica	Presentación al CFE
4	Electricidad	Presentación al CFE
5	Electromecánica	Presentación al CFE
6	Energías renovables	Presentación al CFE
7	Mecánica	Presentación al CFE
8	Mecanización agropecuaria	Presentación al CFE
9	Automotores	Presentación al CFE
10	Aeronáutica	Presentación al CFE
11	Aviónica	Presentación al CFE
12	Aerofotogrametría	Presentación al CFE
13	Química	Presentación al CFE
14	Industrias de procesos	Presentación al CFE
15	Minería	Presentación al CFE
16	Informática	Presentación al CFE
Marcos preparados por el INET como propuestas de discusión federal:		
17	Construcciones Navales	En consulta con el sistema productivo
18	Textil	A decidir su tratamiento en Comisión federal de ETP
19	Tecnología de los alimentos	En tratamiento por comisión federal de especialistas (2 reuniones federales ya realizadas)
20	Administración/Gestión	A decidir su tratamiento en Comisión federal de ETP

Hay una serie de otras especialidades de nivel secundario técnico que deberá decidir la Comisión Federal de ETP su tratamiento, que a nivel del sistema educativo son prácticamente títulos únicos (ofertas únicas), como por ejemplo las especialidades de Óptica, Biología Marina, Acuicultura, Pesca, Topografía, Hidráulica, Vialidad.

Asimismo, en el XXXII Encuentro Federal de Educación trabajo, la Comisión Federal de ETP propuso el trabajo en Marcos de referencia para títulos de ETP de nivel superior en las especialidades de Producción Agropecuaria y Construcciones navales, llevándose a cabo hasta el momento 2 reuniones de especialistas en Agropecuaria para la definición del/los Marco/s de referencia en el nivel superior.

Esquemas considerados para la elaboración de los marcos de referencia para los procesos de homologación vinculados a títulos de técnicos de nivel secundario

Marcos de Referencia con relación a las estructuras de niveles del sistema educativo

<i>A los efectos de la homologación se consideran:</i>							Egreso 19 años
Educación Primaria 7 años	1° año	2° año	3° año	4° año	5° año	6° año	
Educación Primaria 6 años	1° año	2° año	3° año	4° año	5° año	6° año	
						7° año	

Educación Secundaria Técnica - Campos de Formación – Cargas horarias mínimas

<i>Considerando trayecto formativo de 6 años para la homologación:</i>		Total de carga horaria mínima 6.480 horas reloj
Campos a ser considerados en el proceso de homologación	Formación ética, ciudadana y humanística general Mínimo de 2.580 horas reloj.	
	Formación científico-tecnológica Mínimo de 1.700 horas reloj	
	Formación técnica específica Mínimo de 2.000 horas reloj	
	Prácticas profesionalizantes Mínimo de 200 horas reloj	

Organización escolar: jornada extendida

<i>Considerando trayecto formativo de 6 años para la homologación:</i>	
36 semanas por ciclo lectivo	(Ley 25.864)
Promedio de 30 horas reloj mínimo semanales	(Ley 26.206, Art. 32, c. 25 horas reloj semanales)
Promedio de 7 horas reloj máximo diarias	